

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**1712** REAL DECRETO 3375/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Fermín Rodrigo García Guerrero se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Andalucía, número uno, barrio del Real, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de catorce mil doscientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Fermín Rodrigo García Guerrero, con domicilio en Melilla, calle Andalucía, número uno, de un solar, propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Andalucía, número uno, barrio del Real, con una superficie total de cincuenta y un metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, calle Andalucía, número uno (antes tres-N); izquierda, carretera del Gurugú; fondo, calle Cáceres, número dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, al tomo ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y siete, folio doscientos treinta y dos, finca ocho mil trescientos ochenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de catorce mil doscientas ochenta (14.280) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**1713** REAL DECRETO 3376/1981, de 18 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Campillos (Málaga), en favor de su ocupante.

Don José Reyes Giménez ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Campillos, calle San Sebastián, número noventa y ocho (Málaga), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Reyes Giménez, con domicilio en Campillos, calle San Sebastián, número noventa y ocho, Málaga, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana sita en el término municipal de Campillos (Málaga), calle San Sebastián, número noventa y ocho, con una superficie de cuarenta coma setenta metros cuadrados y los linderos siguientes: D., herederos de Pedro Campos; I. y F., con la ermita de San Sebastián.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos al tomo ciento noventa y tres, libro cincuenta y cinco, folio treinta y uno, finca número tres mil trescientos veinte, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientas cincuenta (142.450) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Málaga, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**1714** REAL DECRETO 3377/1981, de 18 de diciembre, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Artajona de un solar, y se ceden gratuitamente las instalaciones deportivas construidas sobre el mismo.

El Ayuntamiento de Artajona (Navarra) cedió el extinguido Movimiento Nacional, en virtud de escritura pública de cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, unos terrenos sitos en su mismo término municipal, para ser destinados a la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión de los citados terrenos por no mantenerse el fin previsto en la cesión y la cesión gratuita de las instalaciones construidas sobre dichos terrenos.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Artajona (Navarra) de los terrenos que a continuación se describen, quedando simultáneamente desafectados del Ministerio de Cultura:

• Terreno destinado a campo de fútbol, sito en el término municipal de Artajona (Navarra), al lugar conocido por "El Prado", con una extensión superficial de 0,8985 hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino; Sur, Miguel Leoz; Este, Juan Andueza, y Oeste, Pedro Iriarte.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revienten los terrenos de que, con la entrega y recepción de los mismos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de los mismos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Artajona (Navarra) para ser destinadas a la práctica deportiva, y al amparo de los artículos sesenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, las instalaciones deportivas construidas sobre los terrenos descritos en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Si los bienes cedidos no fueran destinados a la práctica de deportes, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación previa tasación pericial, el valor de los deterioros o detrimentos de los mismos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán